



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/61
7 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 5 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General
Adjunto de Derechos Humanos por el encargado de negocios de la
Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de remitirle por la presente el texto árabe e inglés de una declaración emitida el 2 de diciembre de 1991 por el Comité Popular de Contactos Exteriores y Cooperación Internacional en respuesta a una declaración conjunta estadounidense y británica publicada el 27 de noviembre de 1991 en relación con un lamentable suceso que condujo al estallido del vuelo 103 de la Pan American sobre el pueblo de Lockerbie.

Cabe señalar que la decisión conjunta de acusar a dos libios de la explosión del vuelo de la Pan Am no se basa en ninguna prueba y la condena previa en los medios de comunicación y sin juicios imparciales contradice lo que establecen todas las constituciones e instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Agradecería que se tenga a bien distribuir la presente carta como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema 15 del programa provisional de su 48° período de sesiones.

(Firmado): Ibrahim Abdul-Aziz OMAR
Encargado de Negocios

1. El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno británico emitieron una declaración el 27 de noviembre de 1991 en relación con el suceso lamentable que condujo al estallido del vuelo 103 de la Pan American sobre el pueblo de Lockerbie, Escocia... declaración que confirma la premeditada intención de lograr objetivos políticos contrarios al sistema político popular de Libia. La utilización de los medios informativos como una forma de comunicarse no ayuda a resolver los problemas entre los Estados... es una forma de conducta que no puede ser aprobada en las relaciones internacionales porque el diálogo por la vía diplomática es el método ideal y de mejor éxito.

Puesto que la declaración conjunta estadounidense-británica se ha precipitado a expresar un veredicto, expuesto una intención premeditada de agresión e impuesto condiciones determinadas, no está basada en la legitimidad ni el derecho internacionales y contradice la Carta de las Naciones Unidas.

La decisión de acusar a dos libios de la explosión del vuelo de la Pan Am no se basa en ninguna prueba y la condena previa en los medios de comunicación y sin juicios imparciales contradice lo establecido en todas las constituciones y cartas de derechos humanos, a saber, que toda persona acusada es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. En otras palabras, el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno británico están tratando de convencer al mundo por medio de declaraciones y a través de los medios de comunicación, de que la acusación es un firme veredicto judicial.

2. Si la cuestión de lo ocurrido con el vuelo 103 de la Pan Am guarda relación con la aplicación del derecho conforme a procedimientos judiciales, entonces Libia estima que la investigación del asunto se rige por la Ley de procedimientos criminales promulgada en 1953 por conducto de un juez de instrucción libio, puesto que el asunto se refiere a libios. Libia acepta que jueces británicos y norteamericanos participen junto con el juez libio en las investigaciones para asegurarse de que los procedimientos se lleven a cabo en forma imparcial y correcta. Las organizaciones internacionales, las sociedades de derechos humanos y los familiares de las víctimas pueden enviar observadores o abogados para que participen en la investigación. Esos Estados, o cualquier otra parte que lo solicite, puede examinar el proceso de instrucción. El juez de instrucción tendrá en consideración procurarse las investigaciones previas realizadas en torno al suceso, incluso las de Escocia y el distrito de Columbia.

Las autoridades especializadas en Libia cooperarán plenamente con los investigadores escoceses y norteamericanos para dar con la verdad.

Además, Libia manifiesta su aceptación de la formación de un comité internacional neutro para que realice las investigaciones.

La adopción de cualquiera de las medidas mencionadas impediría el lanzarse a emitir veredictos contra particulares, en violación del derecho reconocido en todas las constituciones del mundo y en las cartas de derechos humanos que proclaman que la persona acusada es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

Sin embargo, si el asunto se refiere a diferencias políticas entre Libia, por un lado, y los Estados Unidos y el Reino Unido, por el otro -como creemos que es el caso- entonces el examen de esas diferencias se debe efectuar en base a la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe la agresión o la amenaza de agresión e insta a la solución de controversias por métodos pacíficos, incluso negociaciones. Si no se puede llegar a un diálogo directo por la falta de relaciones diplomáticas entre Libia y los Estados Unidos y el Reino Unido, por su rompimiento unilateral de esas relaciones, entonces el diálogo se puede celebrar por conducto de una o varias partes en el contexto de las Naciones Unidas.

3. La no aceptación de los dos métodos mencionados y el recurso al método de declaraciones y la utilización de los medios de comunicación no sólo afecta a la opinión pública en forma equivocada y falsa, sino que tiene consecuencias para los investigadores, los jueces y las personas acusadas. Impide que los investigadores desempeñen sus tareas en circunstancias imparciales y neutras, impide que los jueces celebren juicios imparciales y priva a las personas acusadas de juicios justos e imparciales, lo que contradice los derechos humanos fundamentales.

Por otro lado, el método de emitir declaraciones que llegan hasta hacer advertencias e imponer condiciones claramente contradice la Carta de las Naciones Unidas y es un método que no puede ser aceptado ni aprobado en las relaciones entre Estados soberanos.

4. Al emitir la presente declaración, Libia considera que ha aclarado la situación con respecto al lamentable suceso que entraña al vuelo 103 de la Pan Am y se adhiere al cumplimiento de la ley y el respeto de su soberanía sin desconocer los derechos de las personas que han sido objeto de acusación ni los derechos de las lamentables víctimas, su familia y sus parientes. Asimismo se adhiere a las normas reconocidas en las relaciones internacionales sin desconocimiento de la soberanía de ningún Estado.

2 de diciembre de 1991